

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 045-2018/SBN-SG

San Isidro, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 19-2018/SBN-TI emitido por la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información; el Informe Especial N° 00573/SBN-OPP-JAAC, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 063-2018/SBN-OAJ de fecha 03 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

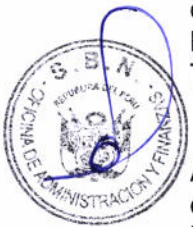
Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM se dictaron las medidas necesarias para garantizar la legalidad en la adquisición de programas de software en todas las Entidades y dependencias del Sector Público; encargándose al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la elaboración de una Guía para la Administración eficiente del Software Legal en la Administración Pública;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 073-2004-PCM se aprobó la Guía para la Administración eficiente del Software Legal en la Administración Pública, la cual resulta aplicable a las entidades de la Administración Pública, integrantes del Sistema Nacional de Informática; siendo responsabilidad de las áreas de informática o de las que hagan sus veces, la implementación y aplicación de dicha norma;

Que, mediante la Resolución N° 004-2018/SBN de fecha 12 de enero de 2018, se aprobó el "Plan de Trabajo para el Cierre de Brechas Identificadas en el Diagnóstico del Sistema de Control Interno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN", en el cual se ha individualizado acciones a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información relacionadas con el uso legal de software en la SBN;

Que, mediante el Informe N° 19-2018/SBN-TI del 27 de abril de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información expresa que a fin de evitar el uso inapropiado de software en la SBN, el cual podría generar la pérdida de información, filtración de datos, infracción de derechos de autor, exposición de los sistemas internos a códigos maliciosos, interrupciones o degradación de servicio de red, suplantación de identidad, entre otras situaciones, es necesario contar con una normativa interna orientada a optimizar el uso, instalación y licenciamiento del software, razón por la cual, propone la Directiva denominada: "Uso de Software y Licenciamiento en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales";

Que, a través del Informe Especial N° 00573/SBN-OPP-JAAC del 27 de abril de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expresa que el proyecto de Directiva denominada "Uso de Software y Licenciamiento en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" cuenta con el sustento técnico de la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de



Tecnologías de la Información, su estructura se ajusta a lo establecido en el literal b) del numeral 6.3.2, concordante con el literal b) del Anexo 1, de la Directiva N° 002-2017/SBN, aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN;

Que, mediante el Informe N° 063-2018/SBN-OAJ de fecha 03 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Directiva denominada "Uso de Software y Licenciamiento en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales se ajusta a la normativa vigente vinculada con la administración eficiente del software legal en la Administración Pública;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar la Directiva denominada "Uso de software y licenciamiento en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", con la finalidad de contar con disposiciones orientadas a una administración eficiente del software en la SBN, que incluye su adquisición, uso y la distribución de activos entre el personal de la Entidad;

Con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, Resolución Ministerial N° 073-2004-PCM, la Resolución N° 004-2018/SBN y: en uso de la atribución conferida por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2018/SBN-SG denominada "Uso de Software y Licenciamiento en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", la misma que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información difunda y haga de conocimiento la Directiva que se aprueba mediante la presente resolución, a los funcionarios, servidores civiles y personal en general que labora en la entidad.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y la Directiva aprobada por el artículo 1, en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese







JAIME E. LÓPEZ ENDO
Secretario General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Directiva N° 004 -2018/SBN-SG

“USO DE SOFTWARE Y LICENCIAMIENTO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”

Formulada por: Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas

San Isidro, 03 de mayo de 2018

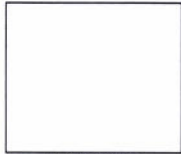
	1. OBJETIVO
V°B° SBN	Establecer el marco normativo que regule el licenciamiento, instalación y uso de software en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
	2. FINALIDAD
V°B° SG	El propósito de la presente directiva es establecer la guía para la administración, desarrollo y mantenimiento adecuado del Software en el parque informático de la SBN, en cumplimiento de los términos de licenciamiento.
	3. BASE LEGAL
V°B° OAJ	3.1 Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública.
	3.2 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
V°B° OPP	3.3 Decreto Legislativo N° 822, “Ley sobre el Derecho de Autor”.
	3.4 Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, mediante el cual se dictan las medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del Sector Público.
V°B° OAF	3.5 Decreto Supremo N° 024-2006-PCM que aprueba el reglamento de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, que consta de dos (2) títulos, diez (10) artículos, una (1) disposición transitoria, tres (3) disposiciones finales y un (1) anexo.
	3.6 Resolución Ministerial N° 073-2004-PCM, que aprueba la Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública.
V°B° DNR	3.7 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, las mismas que son de aplicación a las Entidades del Estado.
V°B° DGPE	

Directiva N° 004 -2018/SBN-SG

“USO DE SOFTWARE Y LICENCIAMIENTO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”

Formulada por: Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas

San Isidro, 03 de mayo de 2018



V°B° SBN



V°B° SG



V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° OAF



V°B° DNR



V°B° DGPE

3.8 Norma Técnica Peruana, “NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª Edición”.

4. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva, son de aplicación y obligatorio cumplimiento por todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la SBN.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Queda estrictamente prohibida la instalación y utilización de software que no se encuentre debidamente licenciado y autorizado por la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información de la SBN, en adelante, “Tecnologías de la Información”.

5.2 Las actualizaciones de software solo podrán ser efectuadas por el personal técnico de Tecnologías de la Información. En el caso de actualizaciones de sistemas operativos y antivirus, estas serán ejecutadas de manera centralizada sin intervención del usuario.

5.3 Por excepción, la instalación de software que no se encuentre debidamente licenciado, será controlado por Tecnologías de la Información, a fin de evitar el mal uso de la infraestructura disponible.

5.4 Los usuarios debidamente identificados harán uso del software autorizado e instalado en su disco duro y otros que se ejecuten de modo compartido, a través de la red.

5.5 Todos los equipos contarán con una instalación de software básico, correspondiente a funciones administrativas tales como: sistema operativo, software ofimático, Antivirus y utilidades de uso libre.

5.6 Toda contratación de licenciamiento o adquisición de servicios de soporte y mantenimiento de software en la SBN, deberá contar con la participación técnica de Tecnologías de la Información.

Directiva N° 004 -2018/SBN-SG

“USO DE SOFTWARE Y LICENCIAMIENTO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”

Formulada por: Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas

San Isidro, 03 de mayo de 2018

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LA CONTRATACION DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE

6.1.1 La elaboración de las especificaciones técnicas y términos de referencia, para la contratación de licenciamiento o adquisición de servicios de soporte y mantenimiento de software para la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se realizará exclusivamente por Tecnologías de la Información.

6.1.2 Los requerimientos de instalación de software que no cuenten con una licencia autorizada, deberán ser canalizados formalmente a través del responsable del órgano o unidad orgánica correspondiente. La solicitud se efectuará mediante el anexo 01 y será Tecnologías de la Información la encargada de analizar la existencia de software libre (TRIAL), o en su defecto gestionar su adquisición.

6.2 USO E INSTALACION DE SOFTWARE

6.2.1 Las áreas usuarias son responsables de que los equipos computacionales que le sean asignados tengan instalados única y exclusivamente, software autorizados por Tecnologías de la Información. Aquellos programas o software que no cumplan con esta condición, serán inhabilitados y eliminados.

6.2.2 No está autorizada bajo ninguna circunstancia, la utilización de software corporativo para fines personales, dentro o fuera de la institución.

6.2.3 No está autorizada bajo ninguna circunstancia, la extracción, préstamo, copia, venta y/o renta de software corporativo para fines externos y/o personales,

6.2.4 Los usuarios deberán ser conscientes de las consecuencias que genera usar software ilegal en los equipos de la SBN y serán responsables legales o penales por el uso ilegal de dichos programas en sus equipos.

6.2.5 Tecnologías de la Información elaborará y mantendrá actualizados los inventarios de licenciamiento corporativo que



V°B° SBN



V°B° QAJ



V°B° OPP



V°B° OAF



V°B° DNR



V°B° DGPE

Directiva N° 004 -2018/SBN-SG

“USO DE SOFTWARE Y LICENCIAMIENTO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”

Formulada por: Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas

San Isidro, 03 de mayo de 2018

garanticen la legalidad del mismo ante la vigilancia de externos.

6.2.6 Toda instalación de programas será ejecutada por Tecnologías de la Información.

6.2.7 Los órganos y unidades orgánicas que requieran la instalación y uso de programas especializados, adicionales a los contemplados en su Perfil de Usuario, deberán solicitarlo a Tecnologías de la Información, llenando el **FORMATO DE REQUERIMIENTO DE SOFTWARE (ANEXO 01)**; una vez aceptada la solicitud, el personal de soporte técnico procederá a ejecutar la instalación.

6.3 DE LA CAPACITACIÓN

La capacitación para el manejo del software, cuando sea posible y necesaria, estará incluida como parte de la adquisición y será impartido por el proveedor, la misma que será culminada con un Acta de aceptación.

6.4 LICENCIAMIENTO

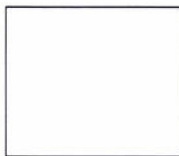
6.4.1 Todo software corporativo, es decir sistemas operativos, sistemas de información y herramientas corporativas de gestión, debe ser direccionado y controlado de forma centralizada por Tecnologías de la Información.

6.4.2 Todo software libre, es decir Freeware, Shareware, Trial, EPL, GNU, Open Source, debe tener el respectivo soporte de licencia, en el que se garantice el alcance de la licencia, y debe ser autorizado y gestionado por Tecnologías de la Información.

6.4.3 El personal de Soporte designado por Tecnologías de la Información de la SBN será el único autorizado para realizar la instalación, configuración, parametrización, actualización y desinstalación.

6.5 PERFILES DE USUARIOS

6.5.1 El Perfil de Usuario de Software será elaborado y administrado



V°B° SBN



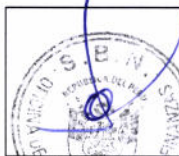
V°B° SG



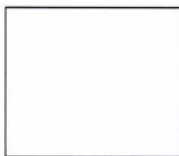
V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° OAF



V°B° DNR



V°B° DGPE

Directiva N° 004-2018/SBN-SG

“USO DE SOFTWARE Y LICENCIAMIENTO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”

Formulada por: Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas

San Isidro, 03 de mayo de 2018



V°B° SBN



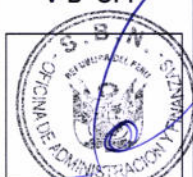
V°B° SG



V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° OAF



V°B° DNR



V°B° DGPE

por Tecnologías de la Información para la estandarización, control y optimización del uso de los programas, según las necesidades de la institución. Esto es en función del requerimiento del uso de software que solicite el jefe del área para sus colaboradores.

6.5.2 Los Perfiles definidos para la SBN serán los siguientes:

- Usuario Nivel 1:** Aquel que utiliza los aplicativos Windows, Software de Oficina, Antivirus, Utilitario PDF.
- Usuario Nivel 2:** Aquel que utiliza los aplicativos Windows, Software de Oficina, Antivirus, Utilitario PDF, Aplicativo Institucional.
- Usuario Nivel 3:** Aquel que utiliza los aplicativos Windows, Software de Oficina, Antivirus, Utilitario PDF, Aplicativo Institucional, Software Especializado.

6.5.3 Tecnologías de la Información instalará los programas en los equipos asignados según el Perfil de Usuario, eliminando aquellos que no correspondan con el perfil establecido.

7. RESPONSABILIDADES






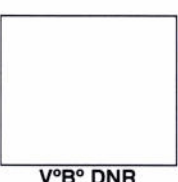

- 7.1 Tecnología de la Información, se comunicará y difundirá la presente directiva al personal de la SBN, cualquiera sea su modalidad de contratación. La difusión incluirá, la instrucción de su uso y la circulación de recordatorios sobre esta norma, su actualización y demás normas complementarias.
- 7.2 Los Órganos y Unidades Orgánicas darán estricto cumplimiento a la presente Directiva, tomando en consideración que el uso del Software y Licenciamiento ofrece una importante colaboración, principalmente entre los miembros de la institución, inculcando a cada usuario la responsabilidad de las consecuencias que ocasionaría el uso indebido, la falta de control y custodia de la información clasificada, la cual está terminantemente prohibida la copia y venta del software corporativo.
- 7.3 Tecnologías de la Información velará para que todo software instalado en la SBN, esté legalmente licenciado.

Directiva N° 004-2018/SBN-SG

“USO DE SOFTWARE Y LICENCIAMIENTO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”

Formulada por: Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas

San Isidro, 03 de mayo de 2018

	7.4 Tecnologías de la Información tendrá la custodia y almacenamiento de todos los programas informáticos de la Institución.
<p>V°B° SBN</p> 	7.5 Todo usuario es responsable de evitar el uso inapropiado de software, por exponer a la SBN contra riesgos legales y de seguridad informática, tales como la pérdida de información, filtración de datos, infracción de derechos de autor, exposición de los sistemas internos a códigos maliciosos, interrupciones o degradación de servicios de red, suplantación de identidad, daños de sistemas, entre otros.
<p>V°B° SG</p>	8. DE LAS SANCIONES
	8.1 De conformidad con lo establecido por la Ley de Derechos de Autor, los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias; extendiéndose dicha protección a todas sus formas de expresión, tanto a programas operativos como a los aplicativos, aun cuando se trate de la forma de código fuente como a la forma de código objeto. Dicha protección se considera extendida, tanto hacia cualquiera de las versiones sucesivas del programa como a los programas que puedan derivar de ella.
	8.2 El servidor de la SBN que instale o copie el software sin la autorización de Tecnologías de la Información, se encontrará sujeto a las acciones disciplinarias correspondientes
	8.3 El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Directiva, será procesado de conformidad con el marco normativo vigente sobre la materia.
<p>V°B° OAF</p>	9. ANEXOS
	9.1 Anexo 01: Formato de requerimiento de software.
<p>V°B° DNR</p>	9.2 Anexo 02: Glosario de términos.
	
<p>V°B° DGPE</p>	

Directiva N° 004 -2018/SBN-SG

“USO DE SOFTWARE Y LICENCIAMIENTO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”

Formulada por: Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas

San Isidro, 03 de mayo de 2018

ANEXO 01

FORMATO DE REQUERIMIENTO DE INSTALACION DE SOFTWARE

Requerimientos de software

Nombre:

Unidad Orgánica donde labora:

Autorización:

Fecha:

Número de serie y ubicación de la computadora:

Software

Windows
Ofimatica

Antivirus
PDF

Aplicativos Institucionales

Software Especializados

Firma del Solicitante
inmediato

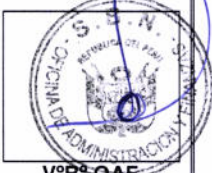
Firma y Sello del Jefe



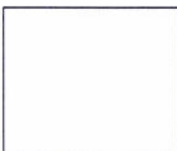
V°B° SBN



V°B° OPP



V°B° OAF



V°B° DNR



V°B° DGPE

Directiva N° 004-2018/SBN-SG

“USO DE SOFTWARE Y LICENCIAMIENTO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”

Formulada por: Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas

San Isidro, 03 de mayo de 2018

ANEXO 02

GLOSARIO DE TERMINOS

1. **Antivirus:** Programa que previene que los virus informáticos, afecten el normal funcionamiento de las computadoras y/o red de cómputo.
2. **Área Usuaria:** área, órgano, unidad orgánica o dependencia que usa softwares autorizados en la SBN.
3. **EPL:** Es una licencia de software de código abierto utilizada por la Fundación Eclipse para su software. Sustituye a la Licencia Pública Común (CPL) y elimina ciertas condiciones relativas a los litigios sobre patentes.
4. **Freeware:** Programas gratuitos que los desarrolladores ponen disposición de otros usuarios sin ningún costo.
5. **GNU:** Es la licencia más utilizada en el mundo del software garantizando con su uso la libertad de usar, estudiar, compartir, copiar y modificar el software. Su objetivo es declarar que el software ofrecido por esta licencia es software libre y a su vez protegerlo de intentos de apropiación indebida.
6. **Licencia:** Documento obtenido por la compra, cuya posesión faculta el uso de software o programa de ordenador y establece las reglas básicas para su utilización y sus limitaciones.
7. **Open Source:** Es una licencia de software que permite que tanto el código fuente como los archivos binarios sean modificados y redistribuidos libremente y sin tener que pagar al autor original. Sin embargo, ciertas licencias de código abierto pueden incorporar algunas restricciones, como el requisito de mantener el nombre de los autores y la declaración de derechos de autor en el código.
8. **Shareware:** Software distribuido de forma gratuita para ser probado. Si el usuario decide quedarse con el programa y seguir usándolo, debe pagar al desarrollador.

V°B° SBN



V°B° SG



V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° OAF

V°B° DNR

V°B° DGPE

Directiva N° 004-2018/SBN-SG

“USO DE SOFTWARE Y LICENCIAMIENTO EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”

Formulada por: Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas

San Isidro, 03 de mayo de 2018



V°B° SBN



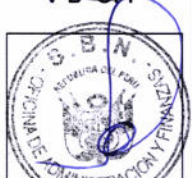
V°B° SG



V°B° OAJ



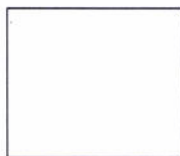
V°B° OPP



V°B° OAF



V°B° DNR



V°B° DGPE

9. **Software:** Está compuesto por un conjunto de programas que son diseñados para cumplir una determinada función dentro de un sistema, ya sean estos realizados por parte de los usuarios o por las mismas corporaciones dedicadas a la informática.
10. **Software Corporativo:** Es aquel software que puede optimizar procesos de negocio en el que interviene el factor humano. Dicho software permite la compartición y reutilización de conocimiento dentro de la empresa.
11. **Software Ofimática:** Un software de ofimática es cualquier aplicación o paquete de aplicaciones que tiene funciones ofimáticas, es decir, que sirven para facilitar el trabajo en el ámbito de una oficina (y, por extensión, en otras áreas como educación, el hogar, etc.).
12. **Trial:** Es una versión de prueba que es usable durante un periodo determinado (generalmente entre 15 y 30 días) es gratis y es una forma de que los usuarios prueben el software. Muchos trials están limitados en funciones.

1000

0000 80